



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno  
Expediente 500013153002 2013 00426 00

1. Se niega la solicitud de regulación de honorarios presentada por el curador legítimo de la señora **María del Carmen Rojas**, habida cuenta que no se cumplen los supuestos consagrados en el inciso segundo del artículo 76 del C. G. del P., pues dentro del proceso de la referencia no fue admitida la revocatoria del mandato conferido al abogado **Miller Oswaldo Villamizar Rojas**, ni reconocida personería a otro profesional del derecho. Además, es el apoderado el legitimado para pedir la regulación de los honorarios dentro del presente asunto, mas no el poderdante.

2. Se requiere por última vez a la secuestre **Luz Mary Correa Ruiz** para que rinda un informe de tallado sobre las gestiones a su cargo e indique cuál es el estado actual del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-25847. Así mismo, deberá discriminar las sumas que ha recibido con ocasión del secuestro, junto con los gastos causados debido a la administración del mismo, precisando la destinación de cada una de las expensas, así como los valores consignados a este proceso. Para tal efecto, es indispensable que estipule las fechas de cada una de dichas operaciones.

De igual forma, es forzoso que la auxiliar de la justicia se pronuncie frente a cada uno de los reclamos efectuados por la parte demandada en el memorial que reposa en las páginas 246 a 248 del anexo 1, cuaderno 1, del expediente digitalizado.

Para tal fin, se le concede a la requerida **Luz Mary Correa Ruiz** el término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Desde ya se advierte que, en caso de guardar silencio, se compulsarán copias ante el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del C. G. del P.

Secretaría, deje constancia de la entrega efectiva a su destinataria de la respectiva comunicación, acompañada del referido memorial. Vencido el término, regrese de inmediato las diligencias al despacho.

3. Se requiere a los ejecutantes **Héctor Fabio Vélez Osorio** y **Jairo de Jesús Vélez Osorio** para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, alleguen al despacho copia del contrato de arrendamiento suscrito con la señora **María del Carmen Rojas**, mediante el cual



ésta les otorgó la tenencia del bien ubicado en la calle 29 A No. 45-03-09, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-25847. En caso de ser el que reposa en las páginas 122 a 126 del anexo 01, cuaderno 1, del expediente digitalizado, es forzoso que aclaren por qué se consigna a órdenes del despacho un canon inferior al acordado en el referido negocio jurídico.

Así mismo, en caso de contar con constancias de depósito judicial por ese concepto, deberán allegar copia de las mismas y todos los demás documentos relacionaos con el contrato de arrendamiento del referido inmueble.

En caso que los ejecutantes guarden silencio, se harán acreedores a las sanciones legales pertinentes y se dispondrán las medidas pertinentes respecto de los cánones de arrendamiento del bien que se encuentra bajo su tenencia.

4. Secretaría, anexe al expediente un reporte de los títulos de depósito judicial constituidos en el presente asunto.

5. De conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 466 del C. G. del P., no es posible tomar nota del embargo de remanentes de la ejecutada **María del Carmen Rojas**, solicitado por los ejecutantes **Héctor Fabio Vélez Osorio** y **Jairo de Jesús Vélez Osorio**, comunicado mediante oficio que reposa en el anexo 11 de este cuaderno, toda vez que en este proceso ya se encuentra registrada una medida similar a órdenes de este juzgado, por cuenta del proceso radicado bajo el consecutivo 2014 00186 00, cuyo oficio se radicó el 11 de octubre de 2019<sup>1</sup>. **Por secretaría** elabórese e incorpórese el oficio en el cuaderno 3 del presente expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

(con firma electrónica)

**Andrés Villamarín Díaz**

Juez

(2)

**Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio**

Por anotación en estado 16 del **23-mar-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Etiana Maldonado Nieves  
Secretaria

<sup>1</sup>C.1, anexo 01, pág. 276.



Rama Judicial  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79ca6755f4ffc49e67edcd75bc8f2266726d7af23d311a6593aa8c0e2a7023c6**

Documento generado en 19/03/2021 12:46:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**